

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

Se recibe

No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Decreto número 393, que reforma y adiciona la Ley 156 bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2003

Decreto número 396, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 29 SECC. I
JUEVES 10 DE ABRIL AÑO 2003



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 393

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 156 BIS DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 20, la fracción XXIV del artículo 48, el artículo 83 y el artículo Primero Transitorio; se adiciona un tercer párrafo al

Los Ayuntamientos podrán autorizar la enajenación directa en forma onerosa fuera de subasta de sus bienes muebles de dominio privado, o bien, proceder a gravarlos, siempre que la necesidad de la medida responda a la obtención de recursos para satisfacer el gasto corriente o para la ejecución de un programa cuyo objetivo esté relacionado con la ejecución de la obra pública o el servicio comunitario, debiendo observar, al efecto, las previsiones del Capítulo Sexto, Título Sexto de esta Ley y al Título Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E78 29 SECC. I

Artículo 166.- El Presidente Municipal podrá ausentarse por un tiempo no mayor a noventa días previa solicitud de licencia ante el Ayuntamiento respectivo y siempre que sea por causa justificada ajena a los asuntos relacionados con la administración municipal. En este caso, el Ayuntamiento deberá calificar la causa y, si la estimare procedente, aprobará por mayoría absoluta la licencia respectiva; hecho lo anterior, el Ayuntamiento designará, de entre sus miembros y por mayoría absoluta, a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada.

En caso de que el Ayuntamiento no realice la designación a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente proveerán lo necesario para nombrar, de entre los miembros del Ayuntamiento, a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada.

Los acuerdos aprobados por los ayuntamientos que deriven del supuesto previsto en el párrafo primero de este artículo deberán ser informados, inmediatamente, al Congreso del Estado por parte del Ayuntamiento respectivo.

El supuesto establecido en el párrafo primero del presente artículo aplicará al Síndico y Regidores del Ayuntamiento, sólo que en ambos casos se llamará para que entren en funciones los suplentes respectivos.

Artículo 170.- Las licencias serán siempre concedidas sin goce de sueldo.

Las licencias de los demás funcionarios públicos del Ayuntamiento no excederán de cinco días continuos o de quince discontinuos en un año.

Artículo 171.- ...

Al momento de calificar la causa que se invoque en la solicitud de renuncia al cargo de Presidente Municipal, el Ayuntamiento respectivo aprobará la propuesta que hará al Poder Legislativo de la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal de entre los miembros que integran al propio Ayuntamiento, lo cual deberán comunicar inmediatamente al Poder Legislativo Estatal. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según sea el caso, al momento de aprobar la renuncia procederá a nombrar a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal.

Artículo 202.- ...

...

I. a IV. ...

artículo 51 y los artículos 108 Bis y 122 a la Ley 156 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2003, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- ...

I.- ...

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal, con documento oficial, una edad superior a los 60 años, o ser viuda o discapacitado, tendrá derecho a una reducción de 50%, en lo que corresponda a un monto de 315 mil pesos en el valor catastral de su vivienda, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos.

...

a.- a e.- ...

...

a.- a c.- ...

ARTICULO 48.- ...

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Agua de Hermosillo, cumpliendo con los términos legales aplicables, podrá contratar deuda hasta por \$34,000,000.00 (Treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) bajo los esquemas financieros que le sean más favorables y afectar su patrimonio a efectos de garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones. Así también, podrá solicitar del H. Ayuntamiento de Hermosillo su apoyo contingente para los casos en que a la citada paramunicipal, por sí misma, le resulte imposible cumplir en tiempo y forma con esos compromisos. Cuando esta última hipótesis sea el caso, Agua de Hermosillo deberá dar aviso oportuno al H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que éste tome las providencias presupuestales necesarias.

ARTICULO 51.- ...

I.- a VI.- ...

...

Quando se trate de servicios de inhumación o cremación solicitados por instituciones asistenciales para personas de escasos recursos económicos, la tarifa correspondiente se reducirá en 50%, sin incluir en ello el costo de terreno o de gaveta.

ARTICULO 83.- Las personas físicas o morales que requieran de los servicios de Catastro Municipal pagarán conforme la siguiente tarifa:

SERVICIO DE CATASTRO	SMDGV
I. En el registro de inmuebles:	
a. Por la asignación de clave catastral por predio.	1.0045
b. Por la asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada lote.	0.3986
II. En la expedición de certificados:	
a. Por la expedición de certificados de valor catastral simples.	1.5945
b. Por la expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles.	1.9931
c. Por expedición de certificados de no propiedad y otros.	1.4989
d. Por la expedición de certificados de valor catastral con medidas y colindancias.	4.0022
III. En la expedición de documentos:	
a. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja.	1.0045
b. Búsqueda de información solicitada por contribuyente con certificado catastral de propiedad.	2.5034
IV. En la certificación de documentos:	
a. Por la certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja.	1.4989
b. Por certificación de cartografía catastral, por cada hoja.	2.5034
c. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	1.4989
d. Por certificaciones de operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles no gravadas con el impuesto.	1.9931
e. Por certificación y verificación de manifestación de obra a solicitud del interesado en zona urbana.	1.9931
f. Por certificación y verificación de manifestación de obra a solicitud del interesado fuera de zona urbana.	5.0067
g. Por trámite urgente de manifestación de traslación de dominio, por cada manifestación.	5.9953
V. En la impresión y venta de cartografía:	
a. Por expedición de cartografía planos catastrales de población, por cada hoja. (tamaño doble carta).	2.5034
b. Por expedición de cartografías simples, por cada predio (tamaño carta).	1.4989
c. Por expedición de cartografía rural simple, por cada hoja (tamaño carta).	2.2324
d. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el artículo 27, la denominación del Título Quinto y de su Capítulo Único, los artículos 165, párrafo primero, 166 y 170 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 171 y un párrafo tercero al artículo 202, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento, atendiendo siempre a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado conforme a lo previsto por el Título Quinto de esta Ley.

**TITULO QUINTO
DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO UNICO
DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 165.- El Presidente Municipal tendrá permiso para ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la administración municipal sin perder el carácter de tal, observándose las siguientes disposiciones:

I. a III.- ...



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA.

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 396

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

(hoja de 60x990 cms.).	7.4783
e. Por expedición de cartas geográficas para el desarrollo, para el uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo por cada variante de información.	11.2254
f. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada(tamaño carta).	4.9909
g. Cartografía (tamaño carta) y padrón solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual).	2.8383
VI. En la impresión y venta de planos:	
a. Mapa base de casco urbano con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:20,000 laminado.	9.2323
b. Mapa base de casco urbano con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:13,500	25.0020
c. Mapa de Municipio (tamaño doble carta).	2.4875
VII. En la prestación de servicios en línea:	
a. Por cada consulta de certificación catastral.	0.6538
VIII. En la impresión y venta de productos cartográficos:	
a. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:1,000	6.4578
b. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:1,500	7.9725
c. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:2,000	9.2482
d. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:2,500	9.5671
e. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:3,000	10.0455
f. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:3,500	10.7630
g. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:4,000	11.4805
h. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:5,000	13.6331
i. Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:10,000	16.5032
j. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:1,000	10.3643
k. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:1,500	13.7925
l. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:2,000	15.4668
m. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:2,500	17.9383
n. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:3,000	20.8084

- o. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:3,500 21.5259
- p. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:4,000 28.7013
- q. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:5,000 43.0519
- r. Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:10,000 54.5779

El termino SMDGV se refiere al salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Hermosillo que aplicará para el cobro de los derechos por servicios que presta el Ayuntamiento

ARTICULO 108 Bis.- Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de almacenaje de vehículos y multas de tránsito a las personas que tengan detenido su vehículo en cualquiera de los depósitos municipales y no enfrente sobre ellos juicio alguno, aplicando:

I.- 75 % de reducción en el costo por almacenaje del vehículo y 75 % en las multas de tránsito del año 2001 y anteriores, y 50 % en las del año 2002, si retiran su vehículo del deposito municipal antes del 30 de abril del 2003.

II.- 65% de reducción en el costo por almacenaje del vehículo y 65% en las multas de tránsito del año 2001 y anteriores, y 40% en las del año 2002, si retiran su vehículo del deposito municipal entre el 30 de abril y 30 de junio del 2003.

III.- 55% de reducción en el costo por almacenaje del vehículo y 55% en las multas de tránsito del año 2001 y anteriores, y 30% en las del año del 2002, si retiran su vehículo del deposito municipal entre el 30 de junio y 31 de agosto de 2003.

A todos los vehículos que tengan multas de tránsito registradas en Hermosillo, se les reducirá el 75% en las multas del año 2001 y anteriores y 50% las del 2002 si las pagan antes del 30 de abril de 2003. Si las pagan entre el 30 de abril y el 31 de agosto de 2003, la reducción será del 50% en las multas del 2001 y años anteriores y del 25% en las del 2002.

ARTICULO 122.- Los derechos correspondientes a licencias de uso de suelo, convenios de autorización de obras de urbanización, licencias de construcción, expedición de números oficiales, certificación de terminación de obras y certificaciones de bomberos y otros certificados relacionados con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas al término de su edificación no excedan un valor equivalente a 70 mil UDIS, aplicará una reducción del 50%. El promotor o desarrollador tendrá un año para efectuar la construcción, de lo contrario deberá pagar el importe de la reducción aplicada.

En el caso de que los trámites anteriores correspondan a acciones de construcción de vivienda para familias de escasos recursos, relacionados con programas federales como el Vivah de la Secretaría de Desarrollo Social, la Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción mayor, incluso aplicar tasa cero, en acuerdo con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2003, el Ayuntamiento de Hermosillo podrá contraer obligaciones de deuda pública, hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n) de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Publica para el Estado de Sonora, pudiendo contratar el Ayuntamiento una o varias líneas de crédito con las Instituciones Bancarias que mejores condiciones contractuales ofrezcan y/o la emisión de bonos o títulos de deuda, tales como los certificados bursátiles gubernamentales de corto plazo, cuyas disposiciones parciales o totales se utilizaran, previa autorización del Ayuntamiento, para ser aplicados en el pago de pasivos derivados de los programas de inversión aprobados por el Ayuntamiento en el ejercicio 2002, así como para apoyar el establecimiento y operación de cadenas productivas con el respaldo de Nacional Financiera. Las obligaciones contraídas conforme a este artículo, deberán ser pagadas antes del termino del periodo constitucional de la administración municipal, con garantía en las participaciones federales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003.

En caso de que el Ayuntamiento emita bonos o títulos de deuda para allegarse de financiamiento, estos deberán ser pagados en moneda nacional y dentro de nuestro País, quedando prohibida su venta a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares y organismos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Sonora.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 19 DE MARZO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. J. ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E77 29 SECC. I